

INTRODUCCIÓN

Los artículos que integran este Cuaderno, a saber: 14. Derecho de audiencia y legalidad; 15. Extradición; 16. Protección a derechos del individuo; 17. Justicia pronta y expedita; 18. Prisión preventiva; 19. Auto de formal prisión; 20. Derechos del acusado en juicios de orden criminal; 21. Imposición de penas; 22. Prohibición de penas infamantes y 23. Instancias procesales, establecen garantías de seguridad jurídica que la Constitución brinda a los mexicanos.

Estos preceptos, dentro de nuestro sistema jurídico, son obligación del Estado y de sus autoridades; además, ofrecen al gobernado la posibilidad de ser respetado en su integridad física y moral.

Para una mejor comprensión de estas garantías, cabe mencionar la explicación que al respecto nos brinda el Dr. Ignacio Burgoa:

Dentro de un *régimen jurídico*, esto es, dentro de un sistema en que impere el derecho, bien bajo un carácter normativo legal o bajo un aspecto consuetudinario, esa afectación de diferente índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el *status* de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos, llenar ciertos requisitos, en síntesis, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho.

Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación en la esfera del gobernado a

los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc., es lo que constituye las *garantías de seguridad jurídica*. Éstas implican, en consecuencia, *el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summun de sus derechos subjetivos*. Por ende, un acto de autoridad que afecte el ámbito jurídico particular de un individuo *como gobernado*, sin observar dichos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias previos, no será válido a la luz del Derecho.